



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-217-2023

Santiago, 27 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-217-2023**

1. Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-217-2023, en contra de Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "CASTE"), titular del proyecto "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa" (en adelante, "el Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 2023990019/2023"), asociado a la unidad fiscalizable "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa" (en adelante, "la unidad fiscalizable").

2. Con fecha 8 de septiembre de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante,



“PDC”), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-217-2023** de fecha 11 de septiembre de 2023.

3. Con fecha 22 de septiembre de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular por videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

4. Con fecha 28 de septiembre de 2023, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PDC. Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- a) PDC CASTE
- b) Anexo 01. Base de datos estructuras, con su respectivo archivo xlsx., denominado “Torres linea CASTE_Anexo 1”.
- c) Anexo 02. Análisis y Estimación Efectos, con sus respectivos archivos pdf., denominados “Análisis Efectos Ambientales” y “Apéndice 1 CV Gonzalo Macuada 2023_CSA”.
- d) Anexo 03. KMZ Proyecto y COT; con sus respectivos archivos kmz., denominados “COT” y “GP01_MA_PROYECTO_CASTE_ADENDA_3_2022”.
- e) Anexo 04. Fichas de Liberación, con su respectivo archivo pdf., denominado “Actas de Liberación Rev0”.
- f) Anexo 05. Informe Rescate y Viverización; con sus respectivos archivos pdf., denominados “Anexo 5_Viverización y germinación geófitas CASTE_Rev0”, “Apéndice II_ Áreas inspeccionadas con ausencia de geófitas_Rev00” y “Apéndice IV_ Áreas inspeccionadas con rescate de geófitas_Rev00”.
- g) Anexo 06. Plan de Rescate y Relocalización”; con sus respectivos archivos pdf., denominados “Anexo 6_ Plan de rescate y relocalización PDC_Rev0”, “Apéndice I” y “Apéndice II”.

5. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que CASTE presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

6. Con fecha 5 de octubre, 2 y 8 de noviembre, y 5 y 7 de diciembre, todas del presente año, el titular ha presentado reportes de avance de las acciones presentadas en PDC.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones Generales



8. Conforme a las observaciones efectuadas en la presente resolución, se deberán reenumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido.

9. Así mismo, se deberá revisar la procedencia de nuevas acciones y de los impedimentos y sus respectivas acciones alternativas en atención a las observaciones específicas que se señalan a continuación.

B. Observaciones Específicas

10. El PDC presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones principales propuestas por la empresa para el único cargo imputado

N°	Acción propuesta
1	Suspensión de instalación de torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.
2	Se acompaña en el Anexo 04, las fichas digitales de liberación, registros de campo manuales. Respecto al rescate de ejemplares de geófitas, fotografías de ejemplares rescatados y documentación que respalde la liberación realizada se presenta en Anexo 05 Informe Acciones y Resultados Traslado, Viverización y Germinación de Especies Geófitas.
3	Entrega de bulbos al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), para viverización de los bulbos.
4	Se presenta en Anexo 02 documento técnico que da cuenta de la afectación a geófitas en categoría de conservación, además de la base de datos que consolida los antecedentes (Anexo 01) del estatus de lo construido y que se encuentra liberado (especificando fase y época) y lo que queda por liberar a la fecha.
5	Se presenta Plan de Rescate y Relocalización, el cual considera las especies en estado de conservación <i>Gilliesia graminea</i> , clasificada como "Vulnerable" (D.S. N°13/2013), <i>Leucocoryne foetida</i> clasificada como "Vulnerable" (D.S. N°33/2013), <i>Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra</i> en categoría de "Preocupación menor" (DS 13/2013 MMA), <i>Chloraea disioides</i> , clasificada como "En Peligro Crítico (D.S. N°41/2011 MMA) y <i>Conanthera campanulata</i> clasificada como "Preocupación menor" (D.S. N°13/2013 MMA), las cuales forman parte de la Línea de Base del Estudio de Impacto Ambiental y sus adendas. El Plan se adjunta en el Anexo 06.
6	Para la liberación de las torres que quedan por construir (119 no iniciadas conforme al Anexo 01) el Titular se compromete a efectuarla en la época favorable para las diferentes especies de geófitas indicadas en el Plan de Rescate y Relocalización presentado en el Anexo 06.
7	Se realizará el rescate de bulbos para las torres del proyecto que no han sido intervenidas, y que lo requieran conforme a la ejecución de la Acción 06, actividad que será realizada en época favorable, en concordancia con el plan de rescate y relocalización.



8	Se realizará una revisión de las especies en aquellas torres ya construidas (98), que cuentan con fichas de liberación en época no favorable y donde se podrían haber presentado posibles efectos en las geófitas en cuestión, conforme a lo señalado en Anexo 02. Esto con la finalidad de rescatar individuos de geófitas en categoría de conservación que pudiesen haber emergido posteriormente, en época favorable, lo que ocurrirá solo en caso de encontrarse en la presente época favorable.
9	Revegetación: de acuerdo con la afectación a geófitas indicadas en el Anexo 02, se propone una medida que se hace cargo de dicha afectación, la cual consiste en una revegetación con geófitas de acuerdo con el protocolo del plan de rescate y relocalización presentado en el Anexo 06.
10	Se propone apoyar la conservación <i>ex situ</i> de las especies en estado de conservación <i>Gilliesia gramínea</i> , clasificada como "Vulnerable" (D.S. N°13/2013), <i>Leucocoryne foetida</i> clasificada como "Vulnerable" (D.S. N°33/2013), <i>Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra</i> en categoría de "Preocupación menor" (DS 13/2013 MMA), <i>Chloraea disioides</i> , clasificada como "En Peligro Crítico (D.S. N°41/2011 MMA) y <i>Conanthera campanulata</i> clasificada como "Preocupación menor" (D.S. N°13/2013 MMA), donde en el marco de las actividades de rescate y relocalización, parte del germoplasma rescatado, y que no sea utilizado para revegetar, será entregado al INIA la Cruz de la región de Valparaíso, con la finalidad de reforzar su banco de germoplasma de estas especies y así apoyar la conservación <i>ex situ</i> de estas especies.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

11. Respecto al informe de efectos denominado "Anexo 02: Análisis y estimación de posibles efectos ambientales – Cargo N°1, Casablanca Transmisora de Energía S.A., Res. Ex. N° 1 /1 Rol D-217-2023", se solicita corregirlo y complementarlo en virtud de los siguientes aspectos:

- a. En relación a las especies *Conanthera campanulata* y *Conanthera bifolia* se deberá desarrollar un marco teórico sobre la relación entre ambas, también se debe integrar la publicación "Schiappacasse (2003)" en la bibliografía del documento¹. Además, deben señalarse los individuos de *Conanthera bifolia* identificados, lo cual debe ser integrado en el análisis general de efectos.
- b. Justificar debidamente lo señalado en "Tabla 2" respecto a "Apéndice 3 del Anexo 35.1 de la Adenda Complementaria de la evaluación ambiental" denominada "Caracterización de hierbas anuales y hierbas perennes geófitas de la Adenda Complementaria", en donde se presenta la columna "**Torre y/o camino afectado**". En relación a la información presentada en dicha columna ("sin obra afecta" y "con obra afecta"), se deben establecer los criterios que determinan la afectación o no afectación de la obra sobre las ubicaciones de las especies en categoría de conservación.

¹ Se recomienda además integrar en bibliografía todas las fuentes citadas.



- c. En relación a la **torre PAS1**, y en virtud de la revisión de la información presentada, se debe realizar un análisis particular de efectos, considerando que se ha acreditado la presencia de especies geófitas de manera posterior a la fecha de inicio de construcción según lo indicado en el Anexo 01 “Base de datos estructuras” y a las incongruencias detectadas respecto a la presencia de geófitas en el Anexo 04. “Fichas de Liberación REVO” de la información entregada por el titular, en la cual se indica como “Sin hallazgos” pero se identifica una abundancia de 6 especies de *Chloraea sp.*
- d. Presentar la información de la columna “Formación vegetal” para todas las filas “Trazados Adenda” del documento “Torres línea CASTE_Anexo 1_final – con sept REVO.xlsx” contenido en el Anexo 01 “Base de datos estructuras”. Además, se debe agregar la información respecto a cada fila sobre el uso de suelo correspondiente a la Carta de Ocupación de Tierras presentado en el Anexo 03 “KMZ Proyecto y COT”. En caso de existir inconsistencias respecto a lo señalado en la fila “formación vegetal” del Anexo 01 y el Anexo 03, esta debe corregirse o justificarse debidamente. En caso de modificar los atributos de la categoría “Bosque de *Acacia Caven* muy abierto”, debe actualizarse consecuentemente la sección 5.2 “Análisis de afectación”.
- e. Respecto al punto 5.2.1 “Definición de áreas de afectación directa del proyecto”, se debe integrar un análisis SIG que determine espacialmente las áreas de afectación.
- f. Considerando lo señalado en la sección “Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos” del Programa de Cumplimiento, respecto a los individuos observados en las actividades de inspección de esta Superintendencia, de los días 28 y 29 de junio de 2023, deberá incorporarse en el informe de efectos la identificación de los errores metodológicos que expliquen la no identificación previa de dichos individuos, por qué no fueron detectados previamente, y cuáles son los efectos de dichos errores metodológicos.
- g. Justificar y corregir según corresponda en el punto 5.1 “Objeto de protección de la exigencia infringida” la sección del título “-Con respecto a la época no estipulada por la autoridad en la Resolución.: [sic]” la aseveración que señala “la literatura da cuenta que la liberación y rescate en otras épocas de actividad biológica es posible”, dado que la bibliografía citada sólo justifica el rescate, y no la identificación en otra época, y la condición establecida en la RCA señala precisamente que la actualización (identificación) de la información sobre la presencia de geófitas deberá ser realizada en época favorable.
- h. Analizar la afectación y riesgo asociado a la extracción de individuos sin plan de relocalización que asegure la sobrevivencia de estos.
- i. En relación al número de individuos y cálculo de individuos afectados, se debe integrar como anexo un documento de sistematización de todos los individuos identificados en el proceso de liberación en época favorable, señalando (i) nivel taxonómico de identificación, (ii) torre relacionada, (iii) fecha de identificación, (iv) coordenada de individuo y (v) fecha de extracción de individuo.
- j. Cabe relevar que las incongruencias y falta de justificación ya señaladas, que dicen relación principalmente con el hecho de haber utilizado una metodología que no cumple con lo establecido en la condición 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023 y que no fue realizada bajo un plan aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), no permitió detectar geófitas



en las áreas de afectación del Proyecto por parte del titular. Con todo, estas sí fueron detectadas, según lo constatado por las actividades de inspección de esta Superintendencia y lo reportado por el titular con posterioridad del avance de las acciones del PDC, no resulta justificado el descarte de potenciales efectos en los términos planteados, por lo que su análisis deberá ser complementado en relación con el **riesgo sobre la biodiversidad a nivel de genes, especies y ecosistemas** asociado a la implementación de las medidas de liberación y rescate en época no estipulada por el organismo competente”.

ii. Plan de acciones y metas

12. La **Acción N° 1**, consistente en la “*Suspensión de instalación de torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos*”, se relaciona a las Medidas Urgentes y Transitorias (en adelante, “MUT”) decretadas por esta Superintendencia en el procedimiento MP-032-2023, ya que atienden al mismo objeto ambiental, es por esto que esta acción debe ser modificada de modo tal que incorpore los cambios que ha sostenido la MUT, dado los rescates que realizó el titular sin un plan aprobado por el organismo competente, y en consideración a la información presentada a través de los reportes enviados por el titular con fechas 5 de octubre y 2 de noviembre del presente año, en el siguiente sentido:

- a. Se debe indicar y justificar cómo la acción permite volver al cumplimiento normativo y respecto de cuántas torres en particular, teniendo en consideración las intervenciones ya realizadas por el titular.
- b. Tanto la forma de implementación, fecha de implementación, indicadores de cumplimiento como los medios de verificación y plazos deben hacerse cargo de lo expresamente señalado por la condición 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023. Esto es, que la liberación de las áreas de afectación directas de las obras del proyecto, que implica la actualización de las especies geófitas en época favorable y en el caso de identificarse especies geófitas en estado de conservación, el rescate de dichos individuos, lo cual debe ser realizado bajo una metodología establecida por un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG, por lo que es menester que todos estos ítems consideren estos requisitos de la condición establecida.

13. La **Acción N° 2** correspondiente a “*Se acompaña en el Anexo 04, las fichas digitales de liberación, registros de campo manuales. Respecto al rescate de ejemplares de geófitas, fotografías de ejemplares rescatados y documentación que respalde la liberación realizada se presenta en Anexo 05 Informe Acciones y Resultados Traslado, Viverización y Germinación de Especies Geófitas.*”, **debe ser eliminada** ya que es parte de la información que el titular debe presentar para su análisis de efectos y su correspondiente justificación.

14. Respecto a la **Acción N° 3**, correspondiente a “*Entrega de bulbos al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), para viverización de los bulbos*”, se solicita que el titular justifique de qué manera permite hacerse cargo de los efectos de la infracción, o volver a una situación de cumplimiento normativo (en tanto el rescate de especies se efectuó sin un plan de rescate y relocalización aprobado previamente por el SAG).



15. En relación a la **Acción N° 4** presentada, correspondiente a *“Se presenta en Anexo 02 documento técnico que da cuenta de la afectación a geófitas en categoría de conservación, además de la base de datos que consolida los antecedentes (Anexo 01) del estatus de lo construido y que se encuentra liberado (especificando fase y época) y lo que queda por liberar a la fecha.” se debe eliminar* ya que no corresponde a una acción sino más bien al análisis para la determinación de los efectos negativos y estado de lo construido y “liberado”.

16. Respecto a la **Acción N° 5** presentada *“Se presenta Plan de Rescate y Relocalización, el cual considera las especies en estado de conservación (...).”*, debe aclararse en la acción que la presentación y aprobación de un plan de rescate y relocalización debe ser ante el SAG, modificando su forma de implementación, plazos, indicadores de cumplimiento y medios de verificación. Es menester que la presentación y aprobación del plan de rescate sea ante el SAG, ya que es la misma RCA N° 2023990019/2023, en su considerando 12.1, la que establece expresamente en la descripción de la condición que el plan debe ser presentado ante el SAG para su aprobación de manera previa a su implementación, lo que, además, es considerado como indicador que acredita el cumplimiento de la condición establecida.

17. En relación a la **Acción N° 6** consistente en *“Para la liberación de las torres que quedan por construir (119 no iniciadas conforme al Anexo 01) el Titular se compromete a efectuarla en la época favorable para las diferentes especies de geófitas indicadas en el Plan de Rescate y Relocalización presentado en el Anexo 06.”*, y la **Acción N° 7** consistente en *“Se realizará el rescate de bulbos para las torres del proyecto que no han sido intervenidas, y que lo requieran conforme a la ejecución de la Acción 06, actividad que será realizada en época favorable, en concordancia con el plan de rescate y relocalización.”*, se debe atender a las siguientes observaciones:

- a. En virtud de lo señalado en las observaciones a la descripción de efectos, se solicita que el titular justifique de qué manera esta acción permite hacerse cargo de los efectos de la infracción, o volver a una situación de cumplimiento normativo esto dado que, según los reportes presentados por el titular, la actualización y rescate para la liberación de las áreas ya se ha realizado sin el respectivo plan de rescate y relocalización aprobado previamente por el SAG, requisito necesario para el adecuado cumplimiento de la condición establecida en la RCA.
- b. Se deberá aclarar cuántas torres quedan por construir y se encuentran en calidad de “no iniciadas”.

18. Respecto de la **Acción N° 8**, consistente en *“Se realizará una revisión de las especies en aquellas torres ya construidas (98), que cuentan con fichas de liberación en época no favorable y donde se podrían haber presentado posibles efectos en las geófitas en cuestión, conforme a lo señalado en Anexo 02. Esto con la finalidad de rescatar individuos de geófitas en categoría de conservación que pudiesen haber emergido posteriormente, en época favorable, lo que ocurrirá solo en caso de encontrarse en la presente época favorable.”*, se deberá evaluar por el titular la pertinencia de esta acción en miras a que ya se ha realizado la actualización en estas torres y que se ha realizado el rescate de individuos de geófitas en 58 de las torres, sin el respectivo plan de rescate aprobado previamente por el SAG, lo que implicaría un eventual incumplimiento de la condición establecida en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023. Al respecto, se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 , inciso segundo, del D.S. N° 30/2012, *“en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio*



de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

19. En relación a la **Acción N° 9**, consistente en “Revegetación: de acuerdo con la afectación a geófitas indicadas en el Anexo 02, se propone una medida que se hace cargo de dicha afectación, la cual consiste en una revegetación con geófitas de acuerdo con el protocolo del plan de rescate y relocalización presentado en el Anexo 06.”, se deberá analizar su pertinencia y alcance, conforme a las observaciones expresadas en esta resolución que dicen relación con la falta de aprobación por el SAG del plan de rescate y relocalización, por lo que el titular debe indicar cómo, en consideración a lo ya señalado, esta acción permite volver al cumplimiento normativo o hacerse cargo de los efectos de la infracción, Asimismo, se deberá aclarar en qué consiste la revegetación, cómo se llevaría a cabo y si esta es una acción distinta de la relocalización que debía realizarse en virtud del considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, que quedaba sujeta a las medidas de seguimiento establecidas en el plan aprobado por el SAG.

20. En relación a la **Acción N° 10** presentada “Se propone apoyar la conservación ex situ de las especies en estado de conservación (...)” esta **debe ser eliminada** o modificada en base a lo que señale el SAG respecto de los procedimientos aprobados para el rescate de los individuos de geófitas en estado de conservación y en consideración a proponer una acción que no utilice el material rescatado.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Casablanca Transmisora de Energía S.A., con fecha 28 de septiembre de 2023.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PdC presentado por Casablanca Transmisora de Energía S.A. una nueva versión refundida de este con las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución, **dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.**

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS, los reportes presentados por el titular, juntos a sus anexos, indicados en el considerando 6° de esta presentación.



V. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO,

al titular a las casillas [REDACTED] [REDACTED] y a los interesados Paulina Macarena Risi Rosselot, Pablo Esteban Valdés Contreras, Catalina Andrea Romero Abarca, Coordinadora Ecológica de Casablanca, e Isabel Margarita Tagle Casali, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED], respectivamente.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/NTR/CLA

Correo Electrónico:

- Casablanca Transmisora de Energía S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Paulina Macarena Risi Rosselot, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Pablo Esteban Valdés Contreras, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Catalina Andrea Romero Abarca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Coordinadora Ecológica Casablanca, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Isabel Margarita Tagle Casali, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-217-2023

